



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación de GRANADA

Delegación de GRANADA
Oficina de Gestión Tributaria
AV CONSTITUCION, 1
18071 GRANADA (GRANADA)
Tel. 958294411
Fax. 958294989

Nº de Remesa: 16071800025



9028010852 Nº Certificado: 0719300300033

ASOC NUEVO MILENIO

**CL ALMUÑECAR, 9
18006 GRANADA (GRANADA)**

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se le envía la tarjeta acreditativa de su número de identificación fiscal (NIF), que figura en la parte inferior de este documento.

Este documento tiene plena validez para acreditar su número de identificación fiscal (NIF). Asimismo, si le resulta más cómodo, puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

La validez de las tarjetas acreditativas del nif pueden comprobarse en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a: Oficina Virtual / Trámites / Solicitud Certificaciones / Sin certificado de usuario / Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración tributaria.

GRANADA, 15 de ENERO de 2007

El Delegado de la A.E.A.T.

Francisco Ruiz Bocanegra



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Código de Identificación Definitivo

G18777052

Denominación **ASOC NUEVO MILENIO**

Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio Social **CL ALMUÑECAR 9
GRANADA 18006 (GRANADA)**

Domicilio Fiscal **CL ALMUÑECAR 9
GRANADA 18006 (GRANADA)**

Administración de la AEAT **18600 GRANADA**

Fecha C.I. **Definitivo: 15-01-2007**

Código Electrónico:

01090F0BE2247A49



DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL
IMPUESTO VALOR AÑADIDO

ASOC NUEVO MILENIO
CL ALMUÑECAR 9
18006 GRANADA

G18777052
EXPEDIENTE: 981
CONCEPTO: EXENCIÓN I.V.A.

RESULTANDO que el contribuyente arriba reseñado, presentó solicitud de reconocimiento del carácter social de la entidad a efectos de gozar de la exención señalada en el art. 20.uno.8º de la Ley 37/1992.

VISTO el art. 20.uno.8º, así como el artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre 1992), y el artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 1992) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Procede el siguiente ACUERDO:

Acceder al reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social al sujeto pasivo mencionado anteriormente a efectos de gozar de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido a que hace referencia el artº. 20.1.8 de la Ley.

La eficacia de este reconocimiento, está condicionada a la efectividad y mantenimiento de los requisitos siguientes: a) Carecer de finalidad lucrativa y dedicar los beneficios que eventualmente puedan obtenerse al desarrollo de las mismas actividades exentas, y b) Que los cargos de patronos o representantes legales sean gratuitos.

En relación con la aplicación de la exención se informa que habrá que tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La exención no alcanza en ningún caso a las adquisiciones de bienes y servicios que realice la citada entidad.
- b) La exención no alcanzará a las entregas de bienes que pueda efectuar la entidad solicitante, ni a las prestaciones de servicios distintas a las previstas en el citado artº 20.1.8 de la Ley del I.V.A.
- c) La exención sólo es aplicable a las operaciones efectuadas a partir de la fecha en la que se solicita el reconocimiento de la misma y no a las realizadas con anterioridad.

Cualquier modificación de las circunstancias determinantes del presente reconocimiento deberá comunicarse por la entidad a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso de Reposición ante este Órgano Administrativo o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local, dirigida a este Órgano Administrativo, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Granada, 19/01/2007
LA JEFA DE LA DEPENDENCIA
Fdo.: Carmen Sánchez Catalán.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

5 DE ENERO DE 2007

SALIDA NÚM.: 97

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION GRANADINA NUEVO MILENIO**, de GRANADA, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 588280.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 2007

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. MANUEL JORGE RODELAS
AVDA BARCELONA, 23, 4º B
18006 - GRANADA



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

5 DE ABRIL DE 2011

SALIDA NÚM.: 5741

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 1106-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION GRANADINA NUEVO MILENIO**, de GRANADA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 588280, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 31/12/2010, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

RESULTANDO: Que según acuerdo de 31/12/2010, ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

- PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL : D./DÑA.MANUEL JORGE RODELAS
- SECRETARIO / MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES : D./DÑA.JOSE FELIX DIAZ RUIZ

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y de modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación y de modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

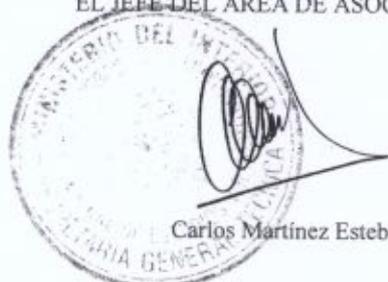
Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de estatutos y de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. MANUEL JORGE RODELAS - AVDA BARCELONA Nº 23, 4º B - 18006 - ZADIN - GRANADA

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA: José Félix Díaz Ruiz con N.I.F. número 77, 136. 174- Q, en calidad de secretario de la entidad: Ong Asociación Granadina Nuevo Milenio, con N.I.F G-18777052, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 588280 desde el 5 de enero de 2007,

CERTIFICA:

1º.- Que el día 31 de diciembre de 2010 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Ong Asociación Granadina Nuevo Milenio, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 3 socios, por mayoría de todos los miembros de la asociación, se acordó la modificación de sus estatutos y del Acta Fundacional, de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: N° 3, en el que se amplía sus fines separándolos en dos arias, una social y otra juvenil, y N° 24 dando mas poder al presidente, que estas modificaciones se votaron con los miembros que abandonaron sus cargos que representaban en la Ong Asociación Granadina Nuevo Milenio, y con los nuevos cargos que actualmente representan en dicha asociación, que todos votaron a favor.

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 31 de diciembre de 2010, adoptando con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad Ong Asociación Granadina Nuevo Milenio, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Junta Directiva:

Presidente: D/ÑA Manuel Jorge Rodelas, Nacionalidad: Española, N.I.F. 74, 671. 588-H, Domicilio: Avda. Barcelona N° 24 4º B C.P 18006 Granada (Zaidin barriada de Granada) Provincia Granada.

Vicepresidente: D/ÑA Cristian Roberto Carrión Marín, Nacionalidad: Española, N.I.F 76, 652. 479-B. Domicilio: C/ Málaga N° 36 b.j, Localidad: Armilla, Provincia: Granada.

Secretario: D/ÑA José Félix Díaz Ruiz, nacionalidad: Española, N.I.F 77,136.174-Q Domicilio: Avda. Andalucía N° 27 C.P 18640. Localidad: Padul, provincia de Granada.

Socios de Honor, Socio Fundador u otros:

1º Socio de Honor: Camilo Andrés Rojas Zapata, nacionalidad: Española, N.I.F 75, 578. 102-X. Domicilio: Avda. de Dilar N° 90 1º Planta. C.P. 18007. Localidad Granada (Zaidin) Provincia: Granada.

2º Socio de Honor: Jorge Jorge Rodelas, nacionalidad: Española, N.I.F 74, 661. 645-B. Domicilio: C/ Amparo N° 92 portal N° 3 letra C. C.P 28012. Localidad: Madrid, provincia: Madrid.

3º Socio Fundador: David Fernández Heredia, nacionalidad: Española, N.I.F 74, 672. 626-K. Domicilio: C/ 17 de Abril N° 2 Izda, bajo. Localidad: Santa Fe, provincia: Granada.

3º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril-B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)

En Granada, a 15 de marzo, de 2011

El Secretario

D/DÑA. JOSÉ FÉLIX DÍAZ RUIZ

N.I.F 77.136.174-Q

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D/DÑA. MANUEL JORGE RODELAS

N.I.F 74.671.588-H



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PARTICIPACION CIUDADANA

561/7

REGISTRO

FECHA 10 Nov. 11

ENTRADA

2506

El Teniente Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Vicente Aguilera Lupiañez, por delegación del Alcalde de Granada (Decreto 13-6-2011), ha dictado con **fecha 8 de noviembre de 2011** el siguiente DECRETO:

Visto el expediente nº 77/2011, seguido para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de la **Asociación Granadina Nuevo Milenio** y el informe obrante en el mismo, favorable a la inscripción de la citada entidad, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Granada, **DISPONGO:**

Primero: Inscribir a la entidad **Asociación Granadina Nuevo Milenio** en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, asignándole el **número 354 de la Sección Primera.**

Segundo: Indicar a la indicada entidad la obligatoriedad de cumplir lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana, consistente en notificar a esta Delegación toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación, advirtiendo que el incumplimiento de esta obligación producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.-

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la expresada resolución podrá interponer los recursos que se indican a continuación.

I.- Recurso potestativo de REPOSICIÓN, ante el/la Gerente de este Distrito, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con la siguiente normativa:

- Con carácter general: Arts. 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

- En especial, para actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público: Disposición Adicional Quinta LRJPAC, art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la interposición de la reclamación económico administrativa conforme a lo dispuesto en los arts. 18 y 35 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PARTICIPACION CIUDADANA

II.- Directamente, recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (Art. 58 LRJPAC).

Granada, a 10 de noviembre de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA JEFA DE SERVICIO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Fdo. Mª Luisa Cuéllar Vargas

**Asociación Granadina Nuevo Milenio.
D. Manuel Jorge Rodelas.
C/ Almuñecar nº 9. Colegio Salesianos.
Granada.**

ESTATUTOS DE LA ONG " GRANADINA NUEVO MILENIO "

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

CAPÍTULO II: SOCIOS.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA .

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CIERRE ASOCIATIVO ARTICULO N°- 6.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO.

ART. 1

Bajo la denominación de Asociación " **Granadina Nuevo Milenio** " se establece en Granada, con ámbito nacional sin ánimo de lucro, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, la asociación que se rige por estos, estatutos al amparo de la Constitución, leyes y Reglamentos aplicables.

ART. 2

La **ASOCIACIÓN GRANADINA NUEVO MILENIO** se constituye como asociación de voluntariado, apolítica, aconfesional, no lucrativa y de ámbito nacional.

ART. 3

El fin de la asociación es la atención: A los jóvenes, familias y cualquier persona que sufra cualquier tipo de desarraigo social.

Esta Asociación se compone de dos partes, que son: Una parte juvenil y otra social.

Aria Social:

1º.- Acompañamiento escolar: Este proyecto prende ayudar a jóvenes que son expulsados de su centro de enseñanza por cualquier tipo de problemática y que prende evitar que pierdan el curso escolar, que se queden todo el día solos o en la calle sin nada que hacer, trabando conjuntamente con el centro de enseñanza donde el joven fue expulsado, con los padres/madres realizando cursos de escuela de padres/madres y otros tipos de cursos que puedan servir de formación a los padres/madres. Colaboráramos en este sentido con padres/madres que por distintas problemáticas se ven solos criando a sus hijos/as en edad de adolescencia y no tienen tutores con quien puedan dejar a sus hijos/as, con padres/madres que trabajan ambos y tienen la misma problemática, colaboración en este sentido con la Consejería de Educación, centros de enseñanza, centros de servicios sociales, juzgados de menores y con cualquier otra institución que lo solicite. En este proyecto se realiza: Apoyo escolar con jóvenes que sufran cualquier tipo de problemática escolar, se realizara conjuntamente con los padres/madres, recuperación de asignaturas, obtención de material escolar y búsqueda de diferentes tipos de ayuda para cubrir las necesidades que puedan surgir. Realización de cursos de habilidades sociales, resolución de conflictos, de otros cursos orientados a la educación de los jóvenes y su formación profesional que sean de su interés. También este proyecto va dirigido a jóvenes, padres/madres sin recursos económicos.

2º.- Coordinación entre juzgados de menores, arias de servicios sociales de atención al menor, centros de enseñanza y cualquier institución que lo solicite.

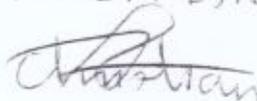
3º.- Creación de una escuela hogar para el acogimiento temporal o permanente de menores cuyos padres/madres o tutores legales no puedan atender de forma continuada por cualquier tipo de problemática, en régimen de lunes a viernes y optativos sábados, domingos, festivos y periodos

PRESIDENTE:

FIRMA



VICEPRESIDENTE



SECRETARIO Y

TESORERO

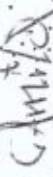


Solo Fundador Socio DE HONOR

Solo Fundador Socio DE HONOR

Socio de honor





vacacionales. Este proyecto se combina con el apartado número 1 y podrá ser solicitado el acogimiento de estos menores por los servicios sociales de cualquier aia, juzgados de menores o cualquier institución.

4º.- Creación de centros de enseñanza como guarderías, colegios y institutos, tanto privados como públicos para el desarrollo de este proyecto se contratara a personal cualificado para la enseñanza y se buscara siempre la manera de enseñanzas más novedosas, utilizando las nuevas tecnologías. Nos adaptaremos a las normas o leyes vigentes de la Junta de Andalucía del Aria de Educación o institución que sea competente y colaboraremos con el Aria de educación, centros de enseñanzas y cualquier institución que lo solicite.

5º.- Ayuda a grupos con cualquier tipo de exclusión social, enseñando y estableciendo pautas de comportamiento conducentes a una buena educación, Aprendizaje a la convivencia social y búsqueda de cursos de formación educativa y profesional.

6º.- Creación de viviendas sociales para jóvenes, familias y cualquier persona que sufra desarraigo social y que por diversas problemáticas les es imposible pagar una vivienda al precio del mercado del alquiler, ofreciéndoles a estos colectivos una vivienda con un precio al que ellos puedan pagar o precio simbólico y teniendo también en cuenta a los colectivos que no perciban ninguna prestación económica que no tendrán que pagar nada por la vivienda. Estas viviendas tendrán un contrato temporal que durara hasta que estos colectivos puedan ser independientes de la asociación o por decisión nuestra.

7º.- Reparto de alimentos para los colectivos que nosotros ayudamos y que no tienen sustentos económicos para poder comprar alimentos y para los jóvenes que nosotros atendemos, que se encuentran tutelados por nosotros. Reparto de ropa, zapatos, productos de higiene corporal, productos de limpieza y cualquier necesidad que pueda surgir.

8º.- Prestaciones económicas atreves de microcréditos de nuestra asociación con el objetivo de que jóvenes, familias y personas sin recursos económicos puedan tener la oportunidad de montar un negocio, pagar la entrada de una vivienda, pagar recibos de luz, agua u otros, pagar los estudios de sus hijos, prestaciones económicas a jóvenes para que puedan seguir con sus estudios. Estos préstamos se realizaran sin ningún interés económico, se prestaran al 0% por ciento de interés y solo se devolverá lo prestado por la asociación, búsqueda de otras prestaciones económicas a través de entidades públicas o privadas u otros.

9º.- Creación de empresas sociales para los grupos de los colectivos antes mencionados que nuestra asociación atiende, personas con algún tipo de minusvalía y mujeres maltratadas. Los beneficios económicos que tengan estas empresas se destinaran principalmente al pago de los trabajadores, a las mejoras de las empresas, a la seguridad del puesto de trabajo y la formación de los trabajadores en seguridad laboral. Se regirán por los convenios vigentes y leyes aplicables y si tuvieran bastantes beneficios económicos sobrantes se destinaran a los proyectos de la asociación. Posibilidad de poder asociarse con otras empresas de carácter social o otras y cualquier otro proyecto legal destinado a esta actividad.

10º.- Colaboración con otras ONG, tanto Española como internacional, apoyar a otras entidades en sus labores orientadas al beneficio de colectivos marginados, apoyar iniciativas de colectividades desfavorecidas conducentes a la mejora de sus condiciones y posibilidades y colaborar con instituciones públicas o privadas que favorezcan a jóvenes en desventaja social y riego social, familias y personas que sufran cualquier tipo de desarraigo social.

11º.- Apoyo a personas o grupos que quieran realizar un proyecto de ayuda a colectivos de maginados de cualquier índole, jóvenes, familias o cualquier otro de forma puntual o permanente. Se trata de dar la oportunidad a una persona o grupo de desarrollar sus propios proyectos o ideas que favorezcan a colectividades desfavorecidas y que se sientan capaces de buscar los medios

Aminda
AMIR

Aminda

Aminda

La junta directiva con sus socios podrá, también, establecer nuevas sedes en los lugares que estime convenientes para el desarrollo de la asociación.

CAPÍTULO II: SOCIOS.

ATR. 5

Serán **Socios de la asociación**, todos con carácter voluntario, los siguientes:

a-. Fundadores:

Las personas físicas que hayan suscrito el Acta Fundacional.

b-. De Número:

Las personas físicas que sean aceptadas por la junta directiva junto con sus socios sobre la base de su adhesión a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen interior, así como su aceptación de implicarse en las labores propias de la Junta Directiva si les fuese requerido en régimen voluntariado.

c-. De Honor:

Las personas físicas que se adhieran a los fines de la Asociación y acepten la propuesta de la Junta Directiva para ser Socios de Honor.

d-. Protectores:

Las personas físicas o jurídicas que contribuyan voluntariamente a la Asociación con una aportación económica en la cuantía y la forma que se acuerden con la Junta Directiva.

e-. Colaboradores:

Las personas físicas o jurídicas que presten a la Asociación ayuda y cooperación ofreciendo servicios gratuitos o cualquier otra aportación en metálico o en especie de la cuantía que determine la Junta Directiva. "Prestarán sus servicios al amparo de la normativa vigente sobre voluntariado."

ART. 6

Gozarán de la condición de socios quienes manifestándolo por escrito y firmen su inscripción de acuerdo al documento que a tal efecto se establezca, sean admitidos como tales y, en su caso abonen puntualmente la cuota que pudiera fijarse.

La **admisión de los socios** corresponde a la Junta Directiva y sus socios que decidirá su categoría sin que sea necesario justificar la decisión adoptada.

Existirá un Libro de Registro de socios en el que se inscribirán las fechas de alta y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Se hace constar expresamente que la fecha en que tendrá lugar el cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de Diciembre de cada año.

ATR. 7

Los **Socios Fundadores** y los **Socios de Número** tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar en las asambleas con voz y voto.





3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los socios fundadores y los socios de Número tienen las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la junta directiva.
2. Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Abonar las cuotas que se fijen.

ART. 8

Los **Socios de Honor**, a quienes no es aplicable el artículo 7 de estos Estatutos, tienen los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar en las asambleas con voz y voto.
3. Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la Asociación en determinados actos.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Asociación.

Los Socios de Honor tienen las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la junta Directiva.
2. Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ART. 9

Los **Socios Protectores**, a quienes no es aplicable el artículo 7 de estos Estatutos, tienen los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar en las asambleas con voz y voto.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los Socios Protectores tienen las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la junta Directiva.
2. Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
4. Abonar la cuota acordada con la Junta Directiva.

ART. 10

Los **Socios Colaboradores**, a quienes no es aplicable el artículo 7 de estos Estatutos, tendrán la **obligación** de atender los compromisos de ayuda o cooperación que hayan adquirido en el momento de su incorporación a la Asociación y lo harán haciéndose responsables de las consecuencias de sus actos.

La Asociación podrá hacerse cargo en alguna situación de gastos suplidos por socios en su prestación voluntaria sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos a propósito de la contraprestación económica.



Podrán asistir con voz y voto en las Asambleas.

ATR. 11

La condición de socio se pierde por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
2. Por indicación de la Junta Directiva, **las causas para perder la condición de socio son:**
 - a. Hacer uso de ella para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la tesorería de la Asociación.
 - b. Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
 - c. Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación.
 - d. Así mismo, por decisión de la junta de patronato debidamente justificada.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL.

ART. 12

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios y la junta directiva.

ART. 13

La Asamblea General se integra por la totalidad de los socios Fundadores y de Número. Los que no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y voto, los socios de Honor, Protectores y Colaboradores.

ATR. 14

Las Asambleas Generales serán convocadas por medio postal o correo electrónico, permitiendo a los socios tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de quince días hábiles, incluyéndose en la convocatoria el orden del día. Podrá así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 8 días hábiles ni menor de 2 días hábiles.

ATR. 15

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de los socios presentes o representados.

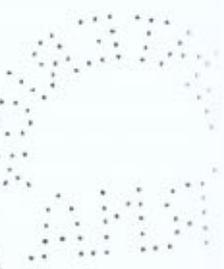
ATR. 16

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



representados.

ATR. 17

La **Asamblea General Ordinaria se celebrará** como mínimo dos veces cada año, con carácter preceptivo.

La **Asambleas General Ordinaria se celebrará** cuantas veces sea convocada por el presidente a iniciativa propia, a requerimiento de la Junta Directiva o de la quinta parte de los socios con derecho a voto en la misma fecha de tal solicitud.

ATR. 18

Es competencia de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades.
2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
4. Aprobar el plan anual de actividades.
5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus posteriores modificaciones.
6. Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

ATR. 19

Es Competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los presentes estatutos.
2. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Elegir al presidente de la Asociación.
4. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.
6. Constitución de federación o integración en ella.
7. Decidir la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

ATR. 20

La **Junta Directiva estará compuesta por** un máximo de cinco Miembros y un mínimo 3.

La primera Junta Directiva será elegida por los socios Fundadores. En adelante, será la asamblea General Extraordinaria quién elegirá los miembros de la Junta Directiva de entre los Socios de Número y los Socios Fundadores. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y por un periodo de cuatro años. La Juta Directiva se renovará cada 4 años. Podrá proclamarse candidato cualquier socio de Número o fundador. La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración económica alguna.

Todos los miembros de la Junta serán reelegibles cada 4 años.

ATR. 21

La **Junta Directiva se reunirá** al menos cuatro veces al año y en cuantas ocasiones sea acordado por sus miembros o convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de 3 ó mas de sus miembros.

Manuel J. Velaz

Ch... ..

[Signature]

[Handwritten mark]

Devid

[Handwritten mark]

ATR. 22

La Junta Directiva estará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria. Que podrá celebrarse treinta minutos antes después de la hora para la que fuese convocada la primera, será suficiente la presencia tres de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su **representación** necesariamente a otro miembro de la Junta Directiva por escrito y con carácter específico para la reunión que se trate.

Los **acuerdos de la Junta Directiva** se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.

ATR. 23

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
2. Elaborar el plan de acción anual.
3. Preparar la memoria anual de actividades.
4. Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General.
5. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
6. Acordar la admisión de nuevos socios y la pérdida de tal condición, así como el régimen específico de cuotas anuales de los socios en sus diversas modalidades.
7. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
8. Desarrollar el Reglamento de Régimen interior.
9. Nombrar un Director Ejecutivo, así como cualquier otra personas de plantilla de la Asociación y asignarles funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta sean necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones.
10. El Director Ejecutivo, según se indica en el artículo 26, podrá actuar como Secretario tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva a las que, en cualquier caso, podrá asistir con voz y voto.
11. Nombrar Vicepresidente hasta un número de tres y un Tesorero así como los Vocales requeridos para alguna determinada actividad de la Asociación.
12. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
13. Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ART. 24

El **Presidente tendrá los más amplios poderes** que en derecho cabe y, en cualquier caso, los necesarios para desarrollar las competencias de la Junta Directiva A título de ejemplo:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Comprar vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales.
6. Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos.
7. Contratar personal fijo, temporal o de otras formas legales.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el

- desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas a posteriormente a la Junta Directiva.
- 9. Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.
- 10. Otorgar poderes a los efectos de los apartados 1, 4, 5, 6 y 7 anteriores a favor del Director Ejecutivo. Así mismo y con carácter puntual, a los efectos de representación ante los tribunales, letrados y colegiados.

ATR. 25

Los **Vicepresidentes** sustituirán por orden de mayor de edad, en nombre del presidente y en su caso de ausencia de éste, para ejercer las atribuciones de los puntos 1, 2, 3 y 9 del artículo 24 de los presentes Estatutos. Además cada Vicepresidente podrá ejercer los poderes que el Presidente, con carácter eventual y por escrito, le otorgue.

ATR. 26

La función de **Secretario General** podrá ser desempeñada por otro miembro de la Junta Directiva, o el director ejecutivo. Actuará bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva y conforme a las funciones que en él se deleguen. Levantará acta de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, certificará los documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente o vicepresidente haciendo las funciones del presidente, y preparará, anualmente, el presupuesto, la Memoria de actividades y la rendición de cuentas anuales, asistiendo a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz y voto.

La función fundamental del **Tesorero** es la recaudación de fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Este cargo es compatible con el de Secretario.

ART. 27

Las funciones que queden sin cubrir debido a **vacantes** que pudieran producirse en la Junta Directiva serán asumidas entre los miembros de la misma, mientras las vacantes no sean cubiertas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONOMICO

ATR. 28

Para la realización de sus actividades la Asociación dispondrá de los siguientes **recursos**:

1. Su patrimonio y la renta que este produzca.
2. Las cuotas de entrada y periódicas satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la Asociación.
3. Las donaciones y subvenciones de cualquier tipo que pueda concedérsele.
4. Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciera el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determine la Junta Directiva.
5. Cualquier otro ingreso lícito.

ATR. 29

No se establecen límites a los presupuestos anuales. Todos los fondos económicos, bienes o inmuebles serán solo exclusiva mente para los fines de la Asociación y las personas que tengan que ser contratadas, solo trabajaran para las actividades propias de la Asociación y serán aquellas personas que no tengan otros ingresos económicos salvo los de la Asociación. Y en caso de que las personas que trabajen en la Asociación tuvieran otros ingresos económicos serán contratados o gratificados económicamente para realizara actividades







esporádicamente de tal forma que estas actividades no den la suficiente economía como para sustento propio de una persona.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ATR. 30

La Asociación se disolverá por imposibilidad de cumplir los fines para los que fue creada. La decisión se tomará en Asamblea General Extraordinaria requiriendo la votación favorable de dos tercios del total de los socios con voto.

ATR. 31

El destino de los bienes resultantes de la liquidación será decidido por la Asamblea General y deberán atribuirse a otras instituciones de análogos fines. En ningún caso podrán ser distribuidos a la Junta Directiva ni a los Socios.

ATR. 32

DIPOSICIÓN ADICIONAL.- Legislación aplicable.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la legislación vigente, de la ley Orgánica 1/ 2002 del 22 de Marzo, y disposiciones complementarias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



DILIGENCIA para hacer contar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 31 de diciembre de 2010 y que aparecen reflejados en el Acta Fundacional.

Vº. Bº.

El Presidente.
Nombre y apellidos.

MANUEL

JORGE
RODELA

Firma y Fecha.

15/03/2011

El Secretario
Nombre y apellidos.

Jose Felix DIAZ RUIZ

Firma y Fecha.

15/03/2011

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION GRANADINA NUEVO MILENIO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 586280, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 05/04/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



FDO.-



FDO.-



(Si se produjera algún cambio se hará constar, además, las firmas –indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben – de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas, artículo 12.2 apartado e) del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con las restantes registros de asociaciones)

Se presta el consentimiento al Registro Nacional de Asociaciones, para las diligencias que crean oportunas.

1 Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION GRANADINA NUEVO MILENIO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 588280, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 05/04/2011

Jefe del Área de Asociaciones



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN